



Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocina-ros al respecto de 10 reales mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad, llevado a domicilio.

Las reclamaciones, comunicados y anuncio que se hagan, se remitirán a la espresada Casa-comercio del Sr. de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

VIERNES 24 DE NOVIEMBRE DE 1854.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

NUMERO 986.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Para que se lleve a efecto en toda la provincia la renovación de Ayuntamientos, prevenida por el art. 5.º del Real decreto de 6 de Setiembre último, inserto en el número 107 del boletín oficial de 11 del mismo; esta Corporación ha acordado se guarden y cumplan las disposiciones siguientes, conformes en todo con los decretos de las Cortes, restablecidos por las Constituyentes en 29 de Noviembre y 27 de Diciembre de 1836 y declaraciones posteriores vigentes al publicarse el Real decreto de 30 de Diciembre de 1843.

- 1.ª Todos los pueblos de la provincia que tenían Ayuntamiento en el año de 1843, que son los comprendidos en la nota que se inserta á continuación de esta circular, procederán á la renovación completa de Concejales para el año próximo de 1855.
- 2.ª La elección de estos se verificará en todos los pueblos el día 8 del próximo Diciembre, como 2.º día festivo del mismo mes.
- 3.ª El día 3 del mismo mes, se reunirán las juntas parroquiales en todos los pueblos de la provincia, para verificar el nombramiento de electores.
- 4.ª Las juntas parroquiales se componen de todos los vecinos de cada parroquia que al tiempo de verificarse el nombramiento de electores, esten en pleno goce ó ejercicio de los derechos de ciudadano.
- 5.ª No se consideran como ciudadanos españoles, ni por consecuencia pueden ser electores ni elegibles para cargos municipales ni aun tomar parte en las juntas parroquiales.
 - 1.º Los que han adquirido naturaleza en país extranjero.
 - 2.º Los que han admitido empleo de otro Gobierno.
 - 3.º Los que se hallan procesados criminalmente.

- 4.º Los en que haya recaído sentencia en que se impongan penas afflictivas ó infamantes, sin haber obtenido rehabilitación.
- 5.º Los que hayan residido cinco años consecutivos fuera del territorio español, sin comision ó licencia del Gobierno.
- 6.º Las que estén sujetos á interdicción judicial por incapacidad física ó moral.
- 7.º Los deudores á los caudales públicos, y los declarados en quiebra.
- 8.º Los sirvientes domésticos.
- 9.º Los que no tienen empleo, oficio ó modo de vivir conocido.
- 6.ª Los Alcaldes de todos los pueblos, convocarán á los vecinos para dichas juntas por tres veces, la primera en el día 26 del corriente, la segunda el 30, y la tercera el día 2 del próximo Diciembre anterior al que habrán de reunirse. Las convocatorias se harán por edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, ó por los demás medios que estén en práctica en cada población.
- 7.ª En los pueblos en que haya mas de una parroquia, los Alcaldes reunirán el Ayuntamiento con la necesaria anticipación para designar los Concejales que han de presidir las juntas parroquiales, de manera que al publicarse la primera convocatoria, se ha de designar el día, sitio, hora de la reunión, é individuo del Ayuntamiento que ha de presidirla.
- 8.ª La presidencia de las juntas parroquiales corresponde al Gobernador de la provincia, á los Alcaldes y á los Regidores por su orden.
- 9.ª Antes de dar principio al nombramiento de electores, el Presidente cuidará de que se constituya la mesa, compuesta de un Secretario y dos escrutadores.
- 10.ª El nombramiento de los sujetos que han de desempeñar estos cargos se hará por los vecinos que se hallen presentes á la hora designada previamente en la convocatoria, y por los que lleguen antes de darse principio al escrutinio.
- 11.ª Constituida la mesa se dará principio al nombramiento de electores parroquiales. Para esta operación se señalará en cada parroquia el tiempo de una hora á lo menos.

12.^a El nombramiento de electores parroquiales se hará directamente por los vecinos de cada parroquia. Es por consecuencia nula toda eleccion que se verifique por medio de compromisarios, segun equivocadamente se ha practicado en la anterior renovacion de Ayuntamientos.

13. La votacion para individuos que han de componer la mesa, como para el nombramiento de electores parroquiales será pública.

14. El número de electores que corresponde á cada poblacion, será el de nueve en las que no lleguen á mil vecinos, y quince en los que lleguen, ó excedan de mil, y no cuenten cuatro mil.

15. No obstante, en los pueblos en que el número de parroquias es mayor que el de los electores que les correspondan, se nombrará un elector por cada parroquia; pero si por el contrario el número de electores es mayor que el de parroquias, cada una de estas elejirá uno, dos ó mas electores hasta completar el número requerido. Si aun faltasen electores los nombrarán las parroquias de mayor vecindario.

16. Podrán tomar parte en el nombramiento de electores parroquiales todos los vecinos de cada parroquia que concurren al sitio destinado para la junta antes de principiarse el escrutinio.

17. Concluido el escrutinio, se estenderá en el libro que al efecto destinará el Ayuntamiento, un acta de su resultado, que firmará el Presidente y el Secretario, y se remitirá al Ayuntamiento. Luego que el Ayuntamiento reciba las actas de nombramiento de electores parroquiales dispondrá que se publiquen sus nombres por los medios de costumbre.

18. Son responsables de la exactitud y formalidad de dicho documento, asi el Presidente y Secretario como los escrutadores.

19. En el primer dia festivo siguiente al nombramiento de los electores parroquiales, se reunirán estos por medio de convocatoria que oportunamente les dirigirá el Alcalde, ó el que haga sus veces, en el sitio y á la hora que este designe.

20. Si por justas causas no fuere posible celebrar la junta de electores parroquiales en el dia designado en la disposicion 4.^a, se pondrá inmediatamente en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia, con manifestacion de los motivos que lo hayan impedido.

21. La presidencia de las juntas de electores parroquiales corresponden al Sr. Gobernador de la provincia; en su defecto al Alcalde, y sucesivamente á los demas concejales de su orden.

22. Los electores antes de proceder al nombramiento de concejales, conferenciarán acerca de las personas que pueden convenir mejor á la administracion del pueblo, y no puede disolverse la junta sin haber hecho la eleccion.

23. El número de concejales que corresponde á cada poblacion de esta provincia será el que manifiesta la siguiente escala.

24. Procuradores. Regidores. Alcaldes. Síndicos.

Hasta 199 vecinos.	1	2	1
De 200 á 499....	1	4	1
De 500 á 999....	2	6	1
De 1000 á 5999.	2	8	2

24. Antes de procederse á la eleccion de concejales se nombrará por los electores parroquiales dos escrutadores de entre los mismos, haciendo de Secretario el que lo sea de Ayuntamiento.

25. El nombramiento de capitulares se hará por orden sucesivo, no procediéndose al de Alcalde 2.^o hasta que se haya verificado el del Alcalde 1.^o, ni al de Regidor 1.^o hasta que esté nombrado el 2.^o, y así sucesivamente.

26. Las votaciones serán públicas, y deberá constar en el acta el nombre del elector que vote y el de la persona á quien de su voto.

27. Es nulo el nombramiento para individuos de Ayuntamiento, que recaiga en sugetos comprendidos en la disposicion 5.^a y ademas los siguientes.

- 1.^a En menores de veinte y cinco años.
- 2.^a En los que padezcan enfermedades ó defectos que les impida el desempeño de las funciones de su cargo.
- 3.^a En los que padezcan enagenacion mental.
- 4.^a En Eclesiásticos.
- 5.^a En deudores á los fondos públicos como primeros y segundos contribuyentes.

6.^a En individuos que esten en actual servicio del Ejército.

7.^a En empleados de Real nombramiento.

8.^a En empleados de correos que tengan nombramiento expedido por la Direccion general del ramo.

9.^a En los que no tengan cinco años de vecindad y residencia en el pueblo.

28. El Presidente, los escrutadores y el Secretario serán responsables por las faltas de formalidad en la redaccion del acta, que se estenderá en el libro al efecto destinado.

29. Al dia siguiente de la eleccion de concejales se dará cuenta al Gobierno de provincia y á esta Diputacion provincial en oficios separados, y se acompañará certificacion en que se acredite quienes son los concejales electos.

30. En el mismo dia de la eleccion se publicará esta y los nombres de los concejales nombrados.

31. El dia 1.^o de Enero se dará posesion á los concejales nuevamente nombrados previas las formalidades de la ley. En el mismo dia se pondrá en conocimiento del Sr. Gobernador de la provincia y de esta Diputacion.

32. El acto de posesion no se suspenderá á pretexto de tachas y recursos pendientes ó que puedan entablarse. Zamora 25 de Noviembre de 1854.—El Presidente, Antonio de Meneses.—P. A. D. L. D. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Nota de los pueblos de esta provincia en que con sujecion á la disposicion 1.^a de la precedente circular, deben renovarse sus Ayuntamientos para 1855.

Partido de Alcañices.

- | | |
|--------------------|---------------------------|
| Abejera. | Carbajales. |
| Alcañices | Carbajosa. |
| Alcoreillo. | Castillo (el). |
| Arcillera. | Castro de Alcañices (el). |
| Bercianos. | Geada. |
| Bermillo de Alba. | Cerezal. |
| Boya. | Domez. |
| Brandilanes. | Escobar. |
| Cabañas de Aliste. | Faramontanos de Távara |
| Lampogrande. | Ferreras de Abajo. |

Modelo del acta de nombramiento de electores parroquiales.

En la Ciudad de Zamora á tres de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro, reunidos en la Iglesia parroquial de... un considerable número de vecinos feligreses de la misma, y de los que han sido agregados á ella para formar distrito que son S... , en virtud de la convocatoria general y particular hecha á todos en los términos que la ley previene, y con expresion de que el objeto de la reunion era para proceder al nombramiento del elector (o electores) que corresponde á dicho distrito, para elegir los individuos de Ayuntamiento que deben remplazar al actual en el día primero de Enero del año entrante conforme á lo dispuesto en el artículo 5.º del R.º decreto de seis de Setiembre último, se procedió al nombramiento de un Secretario que recayó en el infrascrito y de dos escrutadores que lo fueron D. F. y D. F.

En seguida habiendo preguntado el Sr. presidente si habia algun motivo de queja relativa á que se hubiera ejercido cohecho ó soborno para que la eleccion recayese en determinada persona, y manifestádose no haber ninguna, se procedió á la votacion en público, para el nombramiento de los electores

Ferreras de Arriba.
Ferreruela.
Figuera de Abajo.
Figuera de Arriba.
Flechas.
Flores.
Fonfria.
Fornillos de Aliste.
Fradellos.
Friera de Valverde.
Gallegos del Campo.
Gallegos del Rio.
Grisuela.
Latedo.
Losilla.
Litos.
Lober.
Losacio.
Losacio.
Mauzanal del Barco.
Marquid.
Matellanes.
Mahide.
Mellanes.
Moldones.
Morales de Valverde.
Morruela de Távara.
Moveros.
Muga de Alba.
Navianos de Alba.
Navianos de Valverde.
Nuez.
Olmillos de Castro.
Palazuelo de las Cuebas.
Perilla de Castro.
Pino.
Pobladora de Aliste.
Poyo (el).
Pozuelo de Távara.
Puerca.
Rabanales.
Rabano de Aliste.
Rivas.
Partido de Benavente.
Abrabeses.
Aguilar de Tera.
Alcubilla de Nogales.
Arcos de la Polvorosa.
Arrabalde.
Ayoc.
Barcial del Barco.
Benavente.
Bercianos de Valverde.
Bercianos de Vidriales.
Bretó.
Bretocino.
Brime de Sog.
Brime de Urz.
Burganes.
Cabañas de Benavente.
Calzada de Tera.
Calzadilla.
Camarzana.
Cañizo.
Carracedo.
Castrogonzalo.
Castropepe.
Castroverde de Campos.
Cerecinos de Campos.
Colinos de Trasmonte.
Congosta.

Ricobayo.
Riosfrio.
Riomanzanas.
Samir de los Caños.
S. Blas.
S. Cristobal de Aliste.
S. Juan del Revollar.
S. Maméd.
S. Martin del Pedroso.
S. Martin de Távara.
S. Pedro de las Cuebas.
S. Pedro de las Herrerías.
S. Pedro de Zamudia.
Sta. Eufemia.
Sta. Eulalia de Távara.
Sta. Maria de Valverde.
Santanas.
S. Vicente de la Cabeza.
S. Vicente del Barco.
S. Vitero.
Sarracin.
Sejas de Aliste.
Sesnandez.
Távara.
Tola.
Tolilla.
Torre (la).
Trabazos.
Ufones.
Valer.
Vega de Nuez.
Vegalatrave.
Vide.
Videmala.
Villalcampo.
Villanueva de las Peras.
Villanueva de Valrojo.
Villarino de Cevalle.
Villarino de la Sierra.
Villarino de Manzanas.
Villaveza de Valverde.
Viñas.
Vivinera.
Partido de Benavente.
Cunquilla de Vidriales.
Coomonte.
Cotanes.
Cubo de Benavente.
Fresno de la Polvorosa.
Fuenteencalada.
Fuentes de Ropel.
Granja de Morruela (la).
Granucillo.
Grijalba de Vidriales.
Junquera.
Manganeses de Polvorosa.
Manganeses de Lampreana.
Matilla de Arzon.
Maire de Castroponce.
Melgar de Tera.
Micereces de Tera.
Milla (la).
Milles de la Polvorosa.
Morales de Rey.
Moratones.
Mozar.
Olmillos de Valverde.
Olleros de Tera.
Otero de Bodas.
Otero de Sariegos.
Paladinos del Valle.

Pobladora del Valle.
Pozuelo de Vidriales.
Prado.
Pública de Valverde.
Pumarejo de Tera.
Quintanilla de Urz.
Quirnelas de Vidriales.
Quintanilla del Monte.
Quintanilla del Olmo.
Redelga.
Revellinos.
Riego del Camino.
Rosinos de Vidriales.
S. Agustin.
S. Cristobal de Entreviñas.
S. Esteban del Molar.
S. Juanco el Nuevo.
S. Martin de Valderaduey.
S. Miguel de Es-la.
S. Miguel del Valle.
S. Pedro de Ceque.
S. Pedro de la Viña.
S. Roman del Valle.
Sta. Colomba las carabias.
Sta. Colomba las Monjas.
Sta. Cristina la polvorosa.
Sta. Croya de Tera.
Sta. Marta de Tera.
Santivañez de Tera.
Santivañez de Vidriales.
Bermillo de Sayago.
Abelon.
Alfaraz.
Almeida.
Arcillo.
Argañin.
Argusino.
Bañilla.
Bermillo de Sayago.
Cabañas de Sayago.
Carbellino.
Cernecina (la).
Cibanal.
Cozcurrita.
Escuadro.
Fadon.
Fariza.
Fermoselle.
Figuera de Sayago.
Formariz.
Fornillos de Fermoselle.
Fresnadillo.
Fresno de Sayago.
Gamones.
Ganame.
Luelmo.
Malillos.
Mamoles.
Mogatar.
Fuente Saucó.
Argujillo.
Bóveda.
Cañizal.
Castrillo.
Cubo de tierra del Vino.
Cuelgamures.
Fuente el Carnero.
Fuente Saucó.
Fuente la Peña.

Santovenia.
Sitrama de Tera.
Tapióles.
Tardemezár.
Torre del Valle (la).
Uña de Quintana.
Valdescorriel.
Val de Sta. Maria.
Vecilla de la Polvorosa.
Vecilla de Trasmonte.
Vega de Tera.
Vega de Villalobos.
Verdenosa.
Vidayanes.
Villabrazaro.
Villafila.
Villaferruena.
Villageriz.
Villalba de la Lampreana.
Villamayor de Campos.
Villalobos.
Villalpando.
Villanazar.
Villanueva de Azoague.
Villanueva del Campo.
Villaobispo.
Villar de Fallaves.
Villardiga.
Villarrin de Campos.
Villaveza del Agua.
Bermillo de Sayago.
Monumenta.
Moral.
Moraleja de Sayago.
Moralina.
Muga de Sayago.
Palazuelo de Sayago.
Pasariegos.
Peñausende.
Pereruela.
Pinilla de Fermoselle.
Piñuel.
Roelos.
Salce.
S. Roman de los infantes.
Santaren.
Sobradillo.
Sugo.
Tamame.
Torrefrades.
Torregamones.
Tudera.
Villa de pera.
Villamor de cadozos.
Villamor de la Ladre.
Villardelbuey.
Villardiégua de la Rivera.
Viñuela.
Zafara.
Fuente Saucó.
Fuentes Preadas.
Guarrate.
Maderal (el).
Mayalde.
Olmo (el).
Pego (el).
Peleas de Arriba.
Piñero (el).
S. Miguel de la Rivera.

- Sta. Clara de Avedillo.
- Vadillo.
- Vallesa.
- Aciberos.
- Anta de Riocoejos.
- Anta de Tera.
- Asturianos.
- Abedillo de Sanabria.
- Barjacoba.
- Barrio de Lomba.
- Barrio de Rabano.
- Calabor.
- Carbajales de la Encomienda.
- Carbajalinos y Monterrubio.
- Castellanos.
- Castrelos.
- Castro de Sanabria.
- Castromil.
- Cernadilla.
- Cerezal de Sanabria.
- Cerdillo.
- Cervantes.
- Chanos.
- Cionil.
- Cobrerros.
- Codesal.
- Coso.
- Donadillo.
- Donado.
- Donoy de la Requejada.
- Dornillas.
- Entrepeñas.
- Escuredo.
- Espadañedo.
- Faramontanos de la Sierra.
- Ferreros.
- Folgozo de la Carballeda.
- Fresno de la Carballeda.
- Galende.
- Garrapatas.
- Gramedo.
- Gusandanos.
- Hedradas (las).
- Hedroso.
- Hermiseude.
- Hanes y Rabanillo.
- Justel.
- Lagarejos de la Carballeda.
- Lanseros.
- Lezillas.
- Limianos.
- Linarejos.
- Lobeznos.
- Lubian.
- Manzanal de Ahajo.
- Manzanal de Arriba.
- Manzanal de los Infantes.
- Mombuey.
- Molezuelas.
- Muelas de los Caballeros.
- Murias.
- Otero de Centenos.
- Otero de Sanabria.
- Villabuena.
- Villascusa.
- Villamor de los Escuderos.
- Pueblo de Sanabria.
- Padornelo.
- Palacios de Sanabria.
- Palazuelo de la Carballeda.
- Paramio.
- Pedralba.
- Pedrazales.
- Pedroso de la Carballeda.
- Peque.
- Pias.
- Porto.
- Pueblo de Sanabria.
- Quintana.
- Rabano de Sanabria.
- Remesal.
- Requejo.
- Riego de Lomba.
- Rinconejos.
- Rionegrito.
- Rionegro del Puente.
- Rionor.
- Riva de Lago.
- Robleda.
- Robledo (el).
- Rosinos de la Requejada.
- Rozas.
- Sagallos.
- S. Ciprian.
- Saudin.
- S. Juan de la Cuesta.
- S. Justo.
- S. Martin de la Castañeda.
- S. Martin de Terroso.
- S. Miguel de Lomba.
- S. Pil.
- S. Roman de Sanabria.
- S. Salvador de Palazuelo.
- Sta. Coloma de Sanabria.
- Sta. Cruz de Abranes.
- Sta. Cruz de los Cuerragos.
- Santiago de la Requejada.
- Sejas de Sanabria.
- Sotillo.
- Tejera (la).
- Terroso.
- Trefacio.
- Truífe.
- Ungilde.
- Utrera.
- Valdemerilla.
- Valdespino.
- Valparaiso.
- Vallaluengo.
- Vega del Castillo.
- Vigo.
- Villanueva de la Sierra.
- Villardecierbos.
- Villardecarfou.
- Villarejo de la Sierra.
- Villar de los Pisones.
- Villarino de Sanabria.
- Vime.

Partido de Toro.

- Aspariegos.
- Abezames.
- Belber.
- Benialvo.
- Bu-tillo.
- Castro nuevo.
- Fresno de la Ribera.
- Fuentes Secas.
- Gallegos del Pan.
- Malva.
- Matilla la Seca.
- Morales de Toro.
- Peleagonzale.
- Pinilla de Toro.
- Pobladura de Valderaduey.
- Pozoantiguo.

- Sanzoles.
- Tágarabuena.
- Toro.
- Valdefinjas.
- Vezdemarban.
- Villalazan.
- Villalonso.
- Villalube.
- Villardondiego.
- Villavendimio.

Partido de Zamara.

- Algodre.
- Almaraz.
- Almendra.
- Andavias.
- Arceñillas.
- Arquillinos.
- Bamba.
- Benegiles.
- Carrascal.
- Casaseca de Campean.
- Casaseca de las chanas.
- Cazurra.
- Cerecinos del carrizal.
- Coreses.
- Corrales.
- Cubillos.
- Enillas (las).
- Entrala.
- Fontanillas de Castro.
- Jema.
- Hiniesta.
- Jambrina.
- Tuda (la).
- Madridanos.
- Molacillos.
- Manfarracinos.
- Montamarta.
- Moraleja del vino.
- Morales del vino.
- Moreruela de infanzones.
- Muelas.
- Pajares.
- Palacios.
- Peleas de Abajo.
- Perdigon (el).
- Piedraita de Castro.
- Pontejos.
- Roales.
- S. Cebrian de Castro.
- S. Marcial.
- S. Pedro de la Nave, el Campillo, Puebla de S. Pedro la Nave, Villafior y Villanueva de los Corchos.
- Tardobispo.
- Torres.
- Valcabado.
- Valdeperdie.
- Villanueva de Campean.
- Villaralbo.
- Villaseco.
- Zamora.

El Presidente, Antonio de Meneses. — P. A. D. L. D. Hermenegildo Estevez, Secretario.

Núm. 987.

El Sr. Comandante general de esta provincia en oficio de ayer me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 20 del actual me dice lo que copio:

«La Gabilla del bandido Villalobos, hijo del antigua Cabecilla Carlista, conocido mejor por Santiago, que bagaba por los confines de las provincias de Burgos y Palencia, fué batida el 18 del actual en el monte de Bustillo provincia de Santander, quedando muertos los dos secuaces, y consiguiendo el fugarse herido, si bien se cree todavía muy probable su captura. — Lo manifestó a V. S. para su conocimiento, y á fin de que los pacíficos y honrados habitantes de esa provincia, vean en el espresado suceso, la solicitud con que se atiende á la conservacion del órden, y á mantener aseguradas las personas y propiedades, contra los ataques de los malebols.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su conocimiento, y por si se sirve disponer tenga la debida publicidad, por medio del Boletín oficial de esta provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico para noticia y satisfaccion de los leales habitantes de esta capital y provincia. Zamora 23 de Noviembre de 1854. — Antonio de Meneses.

ANUNCIO.

Se arrienda el nuevo parador que en el sitio del Puerto y carretera que conduce por Ricobayo á Vigo, distante una legua de esta ciudad de Zamora, acaba de construirse, así como tambien dos huertas de regadio y alguna tierra de labor. La persona que quiera interesarse en dicho arriendo puede personarse á D. Antonio Sanz, vive en la calle de la Rua en dicha ciudad. Imp. de la Viuda de Pablo Vallecillo.